



RADICACION: 08001-41-89-006-2018-421-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: “COORECARCO” EN LIQUIDACION No. 900.565.755-1
DEMANDADO: OLGA ESTHER ROA CERVANTES, C.C. No.22.363.497

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Barranquilla, 03 de septiembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

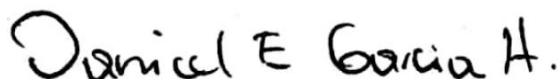
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe **OLGA ESTHER ROA CERVANTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22.363.497, como pensionada de FOPEP. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de NUEVE MILLONES DE PESOS M.L (\$9.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla- Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ____ Barranquilla, de ____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria



Barranquilla, 03 de septiembre de 2021

Oficio No.1029 -2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DEL FOPEP

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-421-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: “COORECARCO” EN LIQUIDACION No. 900.565.755-1
DEMANDADO: OLGA ESTHER ROA CERVANTES, C.C. No.22.363.497

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe **OLGA ESTHER ROA CERVANTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22.363.497, como pensionada de FOPEP. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de NUEVE MILLONES DE PESOS M.L (\$9.000.000).”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA